



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

Radicación	2014-00114-02 (23-210A)
Asunto	Proceso Penal
Procesado	Leonor Poveda Sánchez
Delito	Fraude Procesal

TÉRMINO PARA NO RECURRENTES

Se deja constancia que el término para presentar recurso de reposición contra el auto del 21 de septiembre de 2023 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de víctimas corrió del 2 de octubre de 2023 al 4 de octubre de 2023 a las 4.00 de la tarde; habiéndose interpuesto recurso de reposición por el apoderado de víctimas el 27 de septiembre de 2023.

Por tanto, queda el expediente a disposición de las partes procesales no recurrentes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el recurso de reposición interpuesto.

Fecha inicia: 5 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Fecha termina: 9 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2023.

Sandra Jullieth Cortés Samacá
Secretaria

Traslado publicado en microsito de rama judicial el día 5 de octubre de 2023 y para su consulta puede acceder por intermedio del presente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bucaramanga-sala-penal/151>



Oscar Humberto Rodríguez León
ABOGADO

Bucaramanga, 27 de Septiembre de 2023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA PENAL
M.P Dr JAIRO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN
E.S.D

RADICADO: 6868966000154 – 2010 – 00114 **R.I 23- 210A**
PROCESADA: LEONOR POVEDA SÁNCHEZ
VICTIMAS: NATANAEL FAJARDO E IRMA PRADA
ACTUACIÓN: INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obrando como apoderado de las víctimas dentro del trámite de la referencia, acudo al despacho del señor Magistrado con el propósito de interponer **Recurso de Reposición** contra auto de fecha 21 de septiembre del 2023, notificado el 26 de septiembre ibidem, y para tal efecto me permito esbozar las razones fácticas y jurídicas que lo sustentan así:

En efecto mediante sentencia proferida el 9 de octubre de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, y confirmada en segunda instancia por la Sala Penal de este Tribunal el 16 de enero de 2020, se condenó a la señora LEONOR POVEDA SÁNCHEZ por el delito de Fraude Procesal.

Agotado el trámite del incidente de Reparación Integral el Juzgado de conocimiento emanó sentencia el **02 del mes de marzo de 2023** a través de la cual condenó a la señora POVEDA SÁNCHEZ al pago de perjuicios generados a las víctimas, providencia que fue objeto de recurso de apelación por el apoderado de éstas, solo con respecto a la decisión de no condenar a la procesada por perjuicios morales.

El 29 de marzo de 2023 el despacho del señor Magistrado admitió el mentado recurso indicando lo siguiente: *“Dentro del término dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2223, debe el apelante sustentar su recurso, so pena de declararlo desierto...”*

Ahora bien, el citado proveído fue fijado en el micrositio el día 30 del mes de marzo de 2023, y notificado al suscrito a las 4:22 p.m de la mentada fecha, luego acorde a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2223 el apelante tiene un lapso de CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso (29 de marzo de 2023) para sustentar el recurso de alzada.

Se indica por el despacho que la sustentación del recurso de apelación fue extemporáneo aduciendo para ello que *“El 14 de abril de 2023 la secretaria de la Sala Penal de este Tribunal*

constató que del 31 de marzo a las 8:00 de la mañana hasta el 13 de abril de 2023 a las 4:00 de la tarde, corrió el término para presentar la sustentación del recurso de apelación interpuesto, transcurriendo en silencio.”

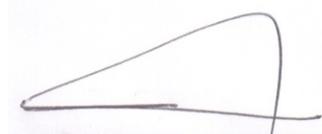
Sin duda que la secretaria de la Sala Penal del Tribunal incurre en error, y de paso incide en la argumentación y decisión del despacho por la sencilla razón que NO TUVO EN CUENTA el período de Semana Santa que transcurrió del **01 del mes de abril hasta el día 09 del mismo mes**, y que según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura corresponde a VACANCIA JUDICIAL, retomándose labores el **día 10 del mes de abril** que incluye a la Sala Penal del Tribunal y su respectiva Secretaría.

En es orden si tenemos en cuenta que la ejecutoria del referido auto del 29 de marzo de 2023, fijado en estado el día 30 ibidem, el 31 corresponde al primer día de ejecutoria, cuyo término se interrumpe por inicio de la Semana Santa (**día 01 hasta el día 09 del mes de abril**), y retoma los días 10 y 11, quedando ejecutoriado el auto el **11 de abril de 2023**.

A partir del día siguiente de la referida fecha, contamos lo CINCO (5) días para sustentar el recurso, de manera que estos se cumplen así: día 12, 13,14, (15 sábado, 16 domingo) 17 y 18. En consecuencia se tiene que la sustentación del recurso de apelación se allegó el **día 18 del mes de abril de 2023**, por tanto se cumplió con el término fijado por el legislador.

En conclusión, el apelante asumió la carga procesal de sustentar el recurso de alzada dentro del término legal, por ello se solicita al señor Magistrado se REPONGA la decisión que declaró desierto el mencionado recurso, y en su lugar se estudie el mismo y se emane la providencia que en derecho corresponda.

Cordialmente



OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEÓN
C.C No. 13.643.632 de San Vicente de Chucurí
T.P 76.277 del C.S.J